



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Justicia

Dirección General
de Defensa Pública

REO EN CÁRCEL

Exp. :
Especialista :
Sumilla : **HÁBEAS CORPUS
CORRECTIVO**

**SEÑOR JUEZ PENAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CALLAO**

**CINTHYA BERENNICE HUARCAYA
TICONA**, abogada defensora pública del
Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos, con registro del Colegio de
Abogados de Arequipa n.º 9935, con
domicilio procesal en el Jr. Supe 332,
Urb. Santa Marina Sur-Callao, a usted
atentamente digo:

I. PETITORIO

Al amparo del inciso 17 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional, **INTERPONGO LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS EN LA MODALIDAD CORRECTIVA¹**, a favor de doña **FELÍCITA RAMÍREZ BRAVO**, quien se halla cumpliendo sentencia con pena privativa de libertad en el establecimiento penal de mujeres de Chorrillos del Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de que se garanticen las adecuadas condiciones penitenciarias para la conservación de su salud, en atención a su estado de vulnerabilidad.

II. ENTIDAD EMPLAZADA

La presente acción constitucional está dirigida contra la representación legal de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario –en adelante, INPE–, cuya sede central se ubica en el Jr. Carabaya 456, Cercado de Lima.

III. FUNDAMENTOS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN –DE HECHO Y DE DERECHO–

3.1. La circunstancia actual de la pandemia generada por el COVID-19 (nuevo coronavirus) ha ocasionado diversos problemas en la sociedad. Uno de ellos, quizá el más sensible, es el hacinamiento que padecen las personas internadas en los

¹ A través de este medio procesal, puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual en todos aquellos casos en que este se haya decretado judicialmente.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Justicia

Dirección General
de Defensa Pública

establecimientos penitenciarios que se hallan bajo la administración del Instituto Nacional Penitenciario, independientemente de su régimen –sea prisión preventiva o por cumplimiento de condena–. La ejecución penitenciaria debe ser conforme a las reglas mínimas del tratamiento de los reclusos aprobada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 663, así como los estándares en materia de condiciones de detención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.2. La beneficiada con la presente acción constitucional, doña **FELÍCITA RAMÍREZ BRAVO**, es una persona mayor de 60 años cuya escala etaria la sitúa en condición de vulnerabilidad, conforme lo ha establecido el Poder Ejecutivo² y, por ello, con *amenaza cierta e inminente para* su salud, integridad física y vida a causa del COVID-19.

3.3. Sobre la base de lo mencionado, pido a su judicatura que verifique y ordene al INPE lo siguiente:

- Determinar si la beneficiada cumple su pena en un ambiente adecuado, y si tienen acceso y/o cuenta con los implementos básicos para la protección de su salud, como una mascarilla adecuada, jabón, agua y alcohol; así como la conservación de la distancia mínima que exige la Organización Mundial de la Salud para evitar el contagio o su adecuación para el cumplimiento de este fin.
- De estimar razonable, ordenar la evaluación de una prueba molecular a favor de **FELÍCITA RAMÍREZ BRAVO** y, previa prescripción médica, disponer las condiciones necesarias para la conservación de su salud.
- Verificar el apartamiento –en áreas distintas– de las personas sospechosas e infectadas con el COVID-19, y que estas posean el tratamiento necesario para evitar la propagación del contagio.

3.4. Lo peticionado se ejecuta en función del fin preventivo del hábeas corpus ante una amenaza inminente a la que estamos expuestas todas las personas –y, con mayor razón, las privadas de libertad–, generada por esta pandemia que azota al mundo

² Cuidados del adulto mayor frente al coronavirus. Las personas mayores de 60 años son consideradas las más vulnerables frente al coronavirus (COVID-19), sobre todo aquellas que sufren enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión arterial, cáncer, enfermedades cardiovasculares, entre otras). Es por ello que se deben tomar las medidas para evitar la enfermedad. Fuente: <https://www.gob.pe/8778-ministerio-de-salud-cuidados-del-adulto-mayor-frente-al-coronavirus>



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Justicia

Dirección General
de Defensa Pública

entero; y con el fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y el principio de humanidad en el cumplimiento de las penas.

3.5. La base normativa nacional e internacional que ampara el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad se halla en los siguientes instrumentos:

- **A nivel internacional:** i) artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ii) artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e iii) inciso 2 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **A nivel nacional:** literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted admitir la presente solicitud de garantía constitucional y ordenar los actos necesarios propuestos, así como disponer las condiciones esenciales para la conservación de la salud y vida de la beneficiada.

PRIMER OTROSÍ. A efectos de un emplazamiento legal válido, pongo en conocimiento de su judicatura los siguientes medios: **i)** correo electrónico: berennice.10@hotmail.com, **ii)** celular: 982 904 583, y **iii)** casilla electrónica SINOE: 71775.

Callao, 6 de mayo del 2020

Cinthya Berennice Huarcaya Ticona
Defensora Pública – MINJUS
CAA 9935